

ORD. N° 332 31 JUL. 2017

ANT.: NO HAY

MAT: Procedencia para desarrollar Consulta Indígena en los procesos de declaratoria Zona de Interés Turístico (ZOIT) Lago Lanalhue, Atacama la Grande, Curacautín y Comuna de Pica.

DE: JAVIERA MONTES CRUZ
SUBSECRETARIA DE TURISMO

A: JUAN EDUARDO FAÚNDEZ MOLINA
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES

Junto con saludar cordialmente, me dirijo a usted para solicitar pronunciamiento respecto de la procedencia de realizar el proceso de Consulta Indígena para cuatro solicitudes de declaratoria a Zona de Interés Turístico (ZOIT), tres de actualización denominadas "Lago Lanalhue", "Atacama la Grande" y "Comuna de Pica", y una cuarta solicitud de declaración ZOIT llamada "Curacautín". En consideración a lo dispuesto en el Decreto N° 30, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y al procedimiento establecido en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y el Decreto N° 66, de 2014, del Ministerio de Desarrollo Social.

Para ello, solicitamos considerar los siguientes aspectos, a saber:

Procedimiento de declaración de la Zona de Interés Turístico (ZOIT)

1) El procedimiento de declaración de ZOIT es un procedimiento mayormente reglado, a través del Decreto N° 30/2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2) El proceso de declaratoria ZOIT se compone de dos grandes etapas: la primera de ellas comienza con la presentación de la Ficha de Solicitud para la declaratoria ZOIT, que requiere, entre otros antecedentes, demostrar participación con medios de verificación, y además adjuntar cartas de apoyo de los principales actores vinculados a la actividad Turística. La segunda etapa, de construcción de un Plan de Acción, es netamente participativa y los actores son quienes definen una visión de desarrollo, objetivos y actividades para el fomento de la actividad turística. Estas dos etapas, tanto de construcción de la ficha solicitud para la declaratoria como la ficha Plan de Acción ZOIT, consideran la participación, por medio de una serie de talleres, para generar el consenso del tipo de desarrollo que se desea. En este sentido, es importante señalar que la Zona de Interés Turístico es, básicamente, un instrumento de fomento de la actividad turística en un territorio acotado, tal como lo define el artículo 13 de la Ley N° 20.423, y, por tanto, no se generan derechos adquiridos para el solicitante ni habilita a la parte interesada para desarrollar determinados proyectos.

3) Que, asimismo, el artículo 1° transitorio del Decreto N° 30, de 2016 establece que los territorios declarados como Zona de Interés Turístico, bajo el amparo del Decreto Ley N° 1.224,

920073817

de 1975 (Ley Orgánica del Servicio Nacional de Turismo), deben actualizar dichas declaratorias a la nueva institucionalidad turística contenida en la Ley N° 20.423 y el Decreto N° 30, Reglamento ZOIT ya citado. La actualización debe someterse al mismo procedimiento de declaratoria señalado precedentemente.

4) Que, a este respecto, cabe hacer presente, en primer término, que el Servicio Nacional de Turismo reconoció el valor turístico del territorio del Lago Lanalhue, declarándola Zona de Interés Turístico bajo el nombre de “Cuenca del Lago Lleu Lleu y un área de la cuenca del Lago Lanalhue”, al amparo del D.L. 1.224, mediante la Resolución N° 1031, de 25 de septiembre de 2007, del señalado servicio, la que fue publicada en el Diario Oficial el 12 de octubre del mismo año. En razón de lo dispuesto en el artículo 1° transitorio del Decreto N° 30, Reglamento ZOIT, corresponde, por tanto, que dicho territorio presente su correspondiente solicitud de actualización.

5) Que, la Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo de la Región del Bío Bío presentó, el pasado 30 de abril, la ficha de solicitud de actualización de la declaración de Zona de Interés Turístico bajo el nombre de “Lago Lanalhue”, a la cual se le dio admisibilidad con fecha 9 de mayo de 2017.

6) El territorio propuesto corresponde al núcleo del destino Lago Lanalhue que presenta una importante oferta turística actual, y que, en su mayor parte, coincide con la actual Zona de Interés Turístico “Cuenca del Lago Lleu Lleu y un área de la cuenca del Lago Lanalhue”, con modificaciones menores.

7) Que, cabe hacer presente también que el Servicio Nacional de Turismo reconoció el valor turístico del territorio del “Atacama la Grande”, declarándola Zona de Interés Turístico bajo el nombre de “Área San Pedro de Atacama- Cuenca Geotérmica el Tatio”, al amparo del D.L. 1.224, mediante la Resolución N° 775, de 1 de agosto de 2002, del señalado servicio, la que fue publicada en el Diario Oficial el 22 de agosto del mismo año. En razón de lo dispuesto en el artículo 1° transitorio del Decreto N° 30, Reglamento ZOIT, corresponde, por tanto, que dicho territorio presente su correspondiente solicitud de actualización.

8) Que, la Fundación de Cultura y Turismo San Pedro de Atacama presentó, el pasado 2 de diciembre, la ficha de solicitud de actualización de la declaración de Zona de Interés Turístico bajo el nombre de “Atacama la Grande”, a la cual se le dio admisibilidad con fecha 24 de marzo de 2017.

9) La delimitación propuesta corresponde efectivamente al núcleo del destino San Pedro de Atacama que presenta una de las más relevantes oferta turística en nuestro país, y que, en su mayor parte, coincide con la actual Zona de Interés Turístico “Área San Pedro de Atacama- Cuenca Geotérmica el Tatio”, con modificaciones menores.

10) Que, por otra parte, cabe hacer presente, que el Servicio Nacional de Turismo reconoció el valor turístico del territorio de Pica, declarándola Zona de Interés Turístico bajo el nombre de “Pica-Salar del Huasco”, al amparo del D.L. 1.224, mediante la Resolución N° 1.248, de 11 de noviembre de 2005, del señalado servicio, la que fue publicada en el Diario Oficial el 25 de noviembre del mismo año. En razón de lo dispuesto en el artículo 1° transitorio del Decreto N° 30, Reglamento ZOIT, corresponde, por tanto, que dicho territorio presente su correspondiente solicitud de actualización.

11) Que, Asociación Gremial Cámara de Comercio y Turismo San Andrés de Pica, presentó, el pasado 8 marzo 2016, la ficha de solicitud de actualización de la declaración de

920073817

Zona de Interés Turístico bajo el nombre de “Zona de Interés Turístico Comuna de Pica, a la cual se le dio admisibilidad con fecha 4 de abril 2016.

12) El territorio propuesto corresponde al núcleo del destino “Pica” que presenta oferta turística actual, y que, en su mayor parte, coincide con la actual Zona de Interés Turístico “Pica-Salar del Huasco”, con modificaciones menores.

13) Que, por otra parte, respecto a la propuesta de Zona de Interés Turístico “Curacautín”, la presentación ingresó a la Subsecretaría de Turismo, con fecha 22 de mayo de 2017, y fue declarado admisible mediante Resolución N° 137, de 5 de junio de 2017. Cabe hacer presente que, el territorio propuesto como Zona de Interés Turístico “Curacautín”, a diferencia de los territorios “Lago Lanalhue”, “Atacama la Grande” y Comuna de Pica”, no ha sido declarado previamente como Zona de Interés Turístico.

Respecto del análisis de susceptibilidad de afectación directa a pueblos indígenas

14) Que, respecto de la susceptibilidad de afectación directa, es importante señalar lo siguiente:

a) Los artículos 13 y 17 de la Ley N° 20.423, establecen el objeto y objetivos de las Zonas de Interés Turístico.

El artículo 13 de la Ley N° 20.423, señala que: *“los territorios comunales, intercomunales o determinadas áreas dentro de éstos, que tengan condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y una planificación integrada **para promover las inversiones del sector privado**, podrán ser declarados Zonas de Interés Turístico.”.*

El artículo 17 de la misma ley señala que *“las Zonas de Interés Turístico **tendrán carácter prioritario para la ejecución de programas y proyectos públicos de fomento al desarrollo de esta actividad, como asimismo para la asignación de recursos destinados a obras de infraestructura y equipamiento necesarios.**”.*

b) Conforme a los artículos 13 y 17 de la Ley N° 20.423 antes citados, se puede concluir que el objeto de las Zonas de Interés Turístico es el reconocimiento del valor turístico actual de un territorio para que, en razón de ello, se priorice la ejecución de programas y proyectos de fomento de la actividad turística, y la asignación de recursos destinados a obras de infraestructura y equipamientos necesarios para la industria turística (y no para cualquier industria), lo que repercutiría en la promoción de las inversiones turísticas del sector privado, todo lo anterior materializado a través de una gestión y planificación integrada entre el sector público y el sector privado, que se traduce en la construcción participativa y ejecución de un plan de acción, que es la hoja de ruta trazada para el desarrollo turístico de la zona.

c) En consideración a lo señalado precedentemente es que, a juicio de esta Subsecretaría, la declaración de Zonas de Interés Turístico en general, y la de los territorios de Lago Lanalhue, Atacama la Grande, comuna de Pica y Curacautín, no generan susceptibilidad de afectación directa en los términos a que hace referencia el artículo 6° del Convenio N° 169 de la OIT, ya que no constituyen actos autorizatorios ni generadores de derechos adquiridos, sino que son meramente declarativos. Como se puede apreciar, la declaración de ZOIT de un área en particular no reconvierte dicha área, que carecía de vocación turística, en una que si la tiene. No se constituye un nuevo foco de desarrollo e inversión en el sector aludido, sino que la declaratoria de ZOIT gatilla la promoción de un área ya consolidada en materia turística. Se trata de un acto mediante el cual el Estado, a través del Comité de Ministros del Turismo, reconoce la

920073817

vocación turística de un territorio determinado, lo cual permite generar ahí una focalización de fomento a la actividad turística.

De esta manera, declarada la ZOIT, esta se considerará una zona preferente para el desarrollo de proyectos turísticos, lo cual no conlleva en sí mismo el desarrollo de proyectos o medidas en particular, sino que estas se verificarán en el futuro, tras haberse definido un contenido para el plan de acción específico.

Considerando todo lo anterior, a juicio de esta Subsecretaría, la declaración de Zona de Interés Turístico no es un acto susceptible de generar afectación directa en los pueblos indígenas, sin perjuicio del análisis que deberá hacerse al respecto sobre actividades futuras que se desarrollen en dicha área.

d) Finalmente, cabe agregar como antecedente a la presente solicitud, que en el mismo sentido señalado por esta Subsecretaría se pronunció ya la Subsecretaría de Servicios Sociales en su oficio ORD. N° 3531, de 26 de diciembre de 2016, y oficio ORD. N° 79, de 12 de enero de 2017, ambos del Subsecretario de Servicios Sociales, que señalan *“respecto del segundo requisito, esto es, la susceptibilidad de afectación directa, se debe tener presente que una Zona de Interés Turístico (ZOIT) es un instrumento declarativo, en este sentido, por la sola declaratoria de ZOIT no se generarán derechos adquiridos para el solicitante, así como tampoco se habilitará para desarrollar proyectos específicos en esa área. En este sentido, la declaratoria de una ZOIT se traduce en la focalización de fomento a la actividad Turística de un determinado territorio”,* y posteriormente concluye que *“conforme lo reseñado en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría considera que la declaración de una ZOIT no es susceptible de generar una afectación directa sobre los pueblos indígenas, por ende, no resulta procedente realizar un proceso de consulta indígena conforme lo establece la normativa vigente”.*

15) Por tanto, en razón de lo expuesto, solicito a la Subsecretaría de Servicios Sociales, a través suyo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto N° 66/2013 del Ministerio de Desarrollo Social informe de la procedencia de la realización de una consulta indígena en los territorios del Lago Lanalhue, Curacautín, Atacama la Grande y la comuna de Pica, sometidos al procedimiento de declaración de Zonas de Interés Turístico.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARÍA DE TURISMO
JAVIERA MONTES CRUZ
SUBSECRETARÍA DE TURISMO

JMC/MGPA/FMR/AFH/FCB/sos
Distribución

1. Sr. Subsecretario de Servicios Sociales: Catedral 1575, Santiago
2. Gabinete Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
3. Subsecretaría de Turismo
4. Of. de Partes
5. 